



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	José Robinson Guerrero Navarrete
Demandado:	Inversiones y Construcciones Gomeg Ltda.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00018 00
Decisión:	Admite demanda

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ ROBINSON GUERRERO NAVARRETE** contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGLTDA.** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ejusdem*, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS**

INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en el momento procesal oportuno.**

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a cada una de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, una vez la parte interesada informe el correo de las referidas entidades.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40274619**. Ofíciase.

SEXTO: En atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro

cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad, en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO: SE RECONOCE a la abogada FARINA ROCA PACHECO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 042.

Bogotá, 25 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb26550f1b5fbafec3a704c1ff2f401078aecda57eb28503ad1b68b851753597**

Documento generado en 24/03/2022 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>